LEI DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1883

Organizacion judicial.- Los jueces interinamente nombrados son tambien inamovibles.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuando el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Toda vez que haya majistrados y jueces interinamente nombrados, serán inamovibles hasta que se haga la respectiva eleccion constitucional; la que sin esta calidad se hiciere no conferirá jurisdiccion.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones. La Paz, octubre 25 de 1883.

Aniceto Arce.- Belisario Boeto.- Juan Francisco Velarde, senador secretario.- Dámaso Sánchez, diputado secretario.- Manuel Aguirre, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 30 dias del mes de noviembre de 1883.

NARCISO CAMPERO .- Pedro H. Várgas.